

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, con memorial de Cesión del Crédito realizada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG. Sírvase proveer. Buenaventura, Valle del Cauca, noviembre 20 de 2023.

JUAN MANUEL VELA ARIAS

Secretario. (mfp)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), noviembre 20 de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A Nit. 860.034.594-1
DEMANDADO: RAMIRO AGUDELO RESTREPO c.c. 2.909.977
RADICADO: 76-109-40-03-007-2022-00292-00

AUTO No. 1595

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría se observa que se allega cesión de crédito realizada a favor del PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, con el fin de que ésta sea aceptada.

Prevé el artículo 1959 del Código Civil que *"La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento."*

Por su parte, el artículo 1960 ibídem, señala que para que la cesión surta efectos contra el deudor y contra terceros, debe **notificársele a dicho deudor** o ser aceptada por éste.

En este punto se torna procedente recordar que el Código General del Proceso en su artículo 423 indica lo siguiente: *"Artículo 423. Requerimiento para constituir en mora y notificación de la cesión del crédito. La notificación del mandamiento ejecutivo hará las veces de requerimiento para constituir en mora al deudor, y de la notificación de la cesión del crédito cuando quien demande sea un cesionario. Los efectos de la mora sólo se producirán a partir de la notificación."*

En consecuencia, al cumplir la cesión del crédito los requisitos establecidos en los artículos 1959 y s.s. del Código Civil, se tendrá como titular del crédito que le corresponda al SCOTIABANK COLPATRIA S.A., al cesionario PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, y al haber sido realizada dentro del proceso, después de encontrarse debidamente integrada la relación procesal, cuyo crédito se encuentra debidamente reconocido mediante auto de seguir adelante la ejecución, providencia que se encuentra en firme, no existiendo controversia alguna referente al crédito que se cobra en este asunto, dicha cesión será notificada a la parte demandada por estados.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- ACEPTAR la CESIÓN TOTAL DEL CRÉDITO que realiza **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG.**, de la obligación ejecutada dentro del proceso, esto es, los derechos de crédito involucrados en esta acción, así como las garantías ejecutadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

2.- Téngase como titular del crédito, garantías y privilegios en el presente proceso que le correspondan al cedente SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a favor del **cesionario PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG.**

3.- Téngase como apoderada judicial de la parte cesionaria a la doctora ILSE POSADA GORDON abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.620.843 y T.P 86.090 del C.S. de la Judicatura, en atención a lo manifestado en la cesión del crédito

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec3db91446e37ec859457035da790b9afa9b968974a86479b957432722a71eb**

Documento generado en 20/11/2023 03:13:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>